



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0237-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de enero, el Comité Directivo Nacional del PES publicó la Convocatoria para la selección y elección de candidatas y candidatos de Encuentro Social, partido político nacional, a los cargos de elección popular de la gubernatura constitucional, diputaciones locales por ambos principios, e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla. El veinticinco de enero, el Consejo General aprobó la solicitud de registro de convenio de coalición presentado por los partidos políticos MORENA, PT y PES, denominada "Juntos Haremos Historia". El veinte de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se determinó precedente registrar las planillas de las candidaturas a los cargos de diputaciones al Congreso local en el estado de Puebla. El veinticuatro de abril, el actor presentó un escrito de demanda ante el Instituto local en el que promovió vía per saltum (mediante salto de la instancia) un juicio ciudadano para impugnar la omisión del PES de responder a su solicitud de candidatura a la diputación local por el distrito local 12 con cabecera en Amozoc, Puebla, así como la emisión por parte del Instituto local del acuerdo que aprobó las candidaturas a diputaciones locales en el estado, incluyendo la relativa al distrito referido. El tres de mayo, la Sala Ciudad de México confirmó la solicitud de registro a la diputación local para el distrito 12 con cabecera en Amozoc de Mota, Puebla, hecha por la Coalición, así como el acuerdo por el que el Consejo General aprobó tal solicitud. El siete de

mayo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación para controvertir la sentencia de la Sala Ciudad de México. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior dictó un acuerdo de turno del asunto y el Magistrado Instructor dictó un acuerdo de radicación del recurso en la ponencia a su cargo. La Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, en el caso concreto, la presentación del escrito de demanda fue presentado de manera extemporánea.